



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
Nº 0801-2018-203**

**PRACTICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**INFORME Nº 08-2019-DPC-DCSD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE FEBRERO DE 2013  
AL 31 DE JULIO DE 2013**

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de octubre de 2019

**Oficio N° Presidencia TSC-2886/2019**

Ingeniero

**Arnaldo Bueso**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 08-2019-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Roy Pineda Castro**  
Magistrado Presidente

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
OFICIO DE REMISIÓN		
	<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES		5
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES		6



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, relativa a la denuncia registrada bajo el No.0801-2018-203, la cual hace referencia al siguiente hecho:

*El señor Reinaldo Saucedá Cáliz, en los meses comprendidos de febrero a julio de 2013, recibió salario sin presentarse a laborar a los centros educativos donde estaba asignado, con la complacencia de la Distrital y la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. Nunca se le abrió expediente disciplinario para que respondiera por las ausencias injustificadas a sus labores.*

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de febrero al 31 de julio de 2013.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Determinar si el señor Reinaldo Saucedá Cáliz estuvo nombrado en varios centros educativos en el año 2013, y cumplió con sus funciones y jornada de trabajo asignado, según sus acuerdos de nombramiento.
2. Determinar si existe perjuicio económico al patrimonio del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA**

**HECHO 1**

**DOCENTE COBRÓ INDEBIDAMENTE VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**

Mediante la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las autoridades de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se constató lo siguiente:

El señor Reinaldo Saucedá Cálix, durante el periodo que cubre nuestra investigación, ha tenido los siguientes acuerdos en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los cuales se describen a continuación:

**CUADRO 1**

N° de Acuerdo	Fecha del Acuerdo	Tipo de Acción	Vigencia	Escuela	Cargo	Plaza No.
0708-DDEFM-2013	05/02/2013	Licencia Sin Goce de Sueldo por Asuntos Particulares	del 01 al 28 de Febrero, 2013	Sebastian Paz Ramirez	Director	0801-20366-000007
0707-DDEFM-2013	05/03/2013	Licencia Sin Goce de Sueldo por Asuntos Particulares	del 01 al 28 de Febrero, 2013	19 de Septiembre	Maestro Auxiliar	0801-20398-000007
2516-DDEFM-2013	06/06/2013	Cancelación por Renuncia	del 01 de Marzo de 2013	Sebastian Paz Ramirez	Director	0801-20366-000007
1225-D.D.EFM-2013	15/03/2013	Cancelación por Renuncia	del 01 de Marzo de 2013	19 de Septiembre	Maestro Auxiliar	0801-20398-000007

**(Ver en anexo N° 1; Acuerdos expuestos en el cuadro N° 1)**

Según los comprobantes de pagos proporcionados por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, se comprobó que el señor Reinaldo Saucedá Cálix recibió indebidamente valores por concepto de sueldo durante el mes de febrero y marzo de 2013, como se detalla a continuación:

**CUADRO 2**

Año/Mes	Centros Educativos		
	Sebastian Paz Ramirez 08-01-20366-000007 (36 horas)	19 de Septiembre 08-01-20398-000007 (36 horas)	Rafael Leonardo Callejas (Colon, Balfate) 02-02-50001-000041
<b>2013</b>			
Febrero	13,925.21	11,728.86	6,468.13
Marzo	20,393.34	11,728.86	-
<b>Sub Total</b>	<b>L. 34,318.55</b>	<b>L. 23,457.72</b>	<b>L. 6,468.13</b>
<b>Total General</b>			<b>L. 64,244.40</b>

**(Ver en anexo N° 2; Estados de cuenta reflejados en el Cuadro N° 2)**

El señor Reinaldo Saucedá Cáliz recibió indebidamente el sueldo correspondiente a febrero y marzo de 2013:

- En febrero gozaba de licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares y en el centro Rafael Leonardo Callejas nunca laboró ni existe evidencia de haber sido nombrado, pero recibió un único pago;
- En marzo recibió pago de sueldo aun y cuando ya había sido cancelado por renuncia en los dos (2) centros educativos donde estuvo nombrado.

Según Oficios N° 0337-UA-DDEFM-2013 del 07 de marzo de 2013 y N° 0509-UA-DDEFM-13 del 05 de abril de 2013, suscritos por el licenciado Alcides Rigoberto Orellana Hernández, en su condición de Secretario Departamental de Francisco Morazán, se remitieron a la Msc. Yesenia Martínez García, Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, los acuerdos de licencia sin goce de sueldo N° 0707 y 0708 a nombre del señor Reinaldo Saucedá Cáliz, los cuales tienen fecha de recibido el 08 de abril de 2013. **(Ver en anexo N° 3; Oficios N° 0337-UA-DDEFM-2013 y 0509-UA-DDEFM-13)**

Lo anterior, denota una falta de controles efectivos en la emisión y comunicación de los acuerdos de licencia sin goce de sueldo y por cancelación, para que estos se emitan y notifiquen oportunamente a la Sub Dirección General de Talento Humano Docentes, a fin de evitar pagos indebidos a los docentes que se les haya otorgado estos acuerdos.

Se solicitó a Banco Ficohsa el movimiento de la cuenta bancaria donde el señor Saucedá Cáliz recibía los pagos de sueldo según los comprobantes de pago, por lo que según nota del 17 de julio de 2019 notifican que solo tienen registro de los últimos cinco años, ya que el resto de la información fue depurada, amparados en el artículo 172 de la Ley del Sistema Financiero. **(Ver en anexo N° 4; Nota del 17 de julio de 2019 del Banco Ficohsa)**

Incumpliendo lo establecido en:

#### **CÓDIGO CIVIL:**

**Artículo 2206.** *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”*

Respecto al hecho anterior el señor **Reinaldo Saucedá Cáliz**, ex docente de las Escuelas Sebastián Paz Ramírez, y 19 de Septiembre, ambas en el municipio del Distrito Central; manifiesta lo siguiente:

**1...2.** *“Por asuntos particulares solicite licencia sin goce de sueldo en el periodo del 1 al 28 de febrero del 2013. Sin embargo la Oficina de Sub-gerencia de Talento Humano Docente me acreditó L.25, 654.07 como pago de salario el cual legalmente no me correspondía.*

**3.** *Así mismo por asuntos particulares puse ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán mi renuncia irrevocable a partir del 1 de marzo del 2013 y la Sub-gerencia de Talento Humano Docente me acreditó L.32, 122.20 como pago de salario que legalmente no me correspondía”.*

4...la Sub-gerencia de Talento Humano Docente en efecto me acredito por planilla complementaria del mes de febrero L.6, 468.13. Esto como pago complementario del décimo tercer mes (mes de junio) de años anteriores, el mismo que no se me había pagado conforme a la proporcionalidad que me correspondía por errores de cálculo del departamento de nóminas de las oficinas de la Sub-gerencia de Talento Humano Docente, pero por los centros educativos anteriores descritos.

Lo extraño es que su oficio hace mención del centro educativo Rafael Leonardo Callejas del Municipio de Balfate del Departamento de Colon.

Centro para el cual nunca he laborado ni conozco. **(Ver en anexo N° 5; Nota del 24 de julio de 2019)**

### **Comentario del Auditor**

De acuerdo a lo manifestado por el señor **Reinaldo Saucedá Cálix**, explícitamente acepta que los valores recibidos en febrero y marzo de 2013 por concepto de sueldo, legalmente no le correspondían, asimismo asevera que nunca ha laborado ni conoce el centro educativo Rafael Leonardo Callejas; sin embargo, señala el valor recibido de ese centro educativo corresponde a un pago complementario del decimotercero de años anteriores, lo cual no es congruente con el concepto reflejado en el respectivo comprobante de pago el cual indica que el pago corresponde al concepto de Antigüedad en el Servicio.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad **SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.64,244.40)**

Los hechos antes descritos han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la investigación especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, referente al hecho denunciado, se concluye que:

1. El señor **Reinaldo Saucedá Cáliz**, efectivamente fue nombrado en la Escuela Sebastián Paz Ramírez y en la Escuela 19 de septiembre, y recibió valores por concepto de sueldo sin haber laborado durante el mes de febrero y marzo de 2013.
2. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad **SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.64,244.40)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por funcionarios y empleados de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, la Sub Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

**CAPÍTULO IV**  
**RECOMENDACIONES**

**Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

1. Instruir a quien corresponda implemente, o refuerce, los mecanismos de control que sean necesarios para evitar pagos indebidos al personal docente que se encuentren con licencia sin goce de sueldo o han sido cancelados.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa M.D.C. 21 de octubre de 2019

**Lic. Judith Barnica**  
Auditor de Denuncia I

**Lic. Eduardo Lopez B.**  
Supervisor de Auditoría

**Lic. José Marcial Ilovares V.**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Lic. César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana